

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

INFORME SECRETARIAL. - Becerril -Cesar hoy miércoles dieciocho (18) de enero de 2023 pasa Despacho la acción de tutela impetrada por el señor Personero del municipio de Becerril como agente oficioso de EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA contra CAJACOPI EPS, la cual le correspondió el radicado No. 2023-00005-00, y consta de 2 archivos en PDF, tiene medida provisional. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL-CESAR, Becerril, miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<i>Radicación.</i>	200454089001-2023-00005-00
<i>Accionante:</i>	Personero del municipio de Becerril como agente oficioso de EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA
<i>Accionada:</i>	CAJACOPI EPS
<i>Der. f/les reclamados</i>	Salud, mínimo vital y derecho a la vida digna

Atendiendo el informe que antecede, y por encontrarse todos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 el Despacho decide AVOCAR competencia de la Acción de Tutela incoada por el señor Personero del municipio de Becerril como agente oficioso de EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA contra CAJACOPI EPS, lo anterior debido a que el petente considera que se le está vulnerando el derecho fundamental a la salud y a la vida en condiciones dignas, entre otros. Vincúlese oficiosamente a la Secretaría de salud del Departamento del Cesar.

En cuanto a la medida provisional solicitada, se debe resaltar que dichas decisiones son adoptadas de manera excepcional cuando existe una inminente puesta en peligro de los derechos fundamentales, pero además que existan elementos que indiquen la premura para emitir la orden, por lo que se analizará cada uno de esos componentes.

En el caso concreto se tiene que el paciente es un adulto mayor de 62 años llamado EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA, diagnosticado con GASTRITIS CRONICA ATROFICA; HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA;

Becerril - Cesar; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m - de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

ESCLEROSIS MULTIPLE y ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA, el cual se encuentra hospitalizado desde el 3/01/2023 en UCI de una Clínica de la ciudad de Valledupar, en cuya valoración los profesionales de la medicina indican que el paciente *"INGRESA TRASLADADO POR PERSONA DE AMBULANCIA PROCEDENTE DE BECERRIL EN CONTEXTO DE PACIENTE ENCAMADO, CON ENFERMEDAD CORONARIA CON ARTROSIS DEGENERATIVA QUIEN INGRESA A NIVEL EN COMPAÑIA DE CUIDADORA POR DIFICULTAD RESPIRATORIA, ASOCIADO A CIÁNOSIS DISTAL, CON OXIMETRIAS DE 60%, POR LO QUE DECIDEN TRASLADAR COMO URGENCIA VITAL."*

Dentro de la extensa historia clínica anexada, refulge con meridiana claridad, el precario estado de salud del anciano EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA, pero además una situación bastante peculiar y es la situación familiar, dado que ha puesto sin intención alguna en peligro la vida del paciente, lo anterior porque en ocasiones ha retirado sin consentimiento médico el oxígeno del enfermo, el cual, por su estado inmóvil, no puede hacer nada, lo que de una u otra menara desmejora el estado de salud¹.

De lo que se ha colocado de presente se advierten dos (2) situaciones:

(i) El estado de salud del señor EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA es sumamente delicado, lo cual no es una apreciación subjetiva de la suscrita, sino que se llega a esa conclusión por lo puesto de presente en cada una de las anotaciones realizadas por los profesionales de la medicina que han tratado al paciente, así las cosas, se requiere una atención profesional, adecuada, y permanente, para garantizar la vida en condiciones dignas y apropiada del ciudadano SANCHEZ VILLALBA.

(ii) La EPS CAJACOPI, por medio de la IPS ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DEL CESAR, le suministraba al paciente, el servicio de Home Care en su domicilio durante 12 horas diarias.

Puesto de presente la situación actual del paciente y los servicios que se venían suministrando por parte de la EPS, se hace necesario la intervención del Juez Constitucional, para la reactivación del servicio de Home Care con adiciones, es decir, con una permanencia de 24 horas, lo anterior con el fin de garantizar el derecho a la salud, la vida en condiciones dignas del paciente, para ello la EPS debe disponer con la IPS convenida la prestación de dicho servicio, el cual debe ser autorizado desde el momento del egreso de la Clínica en que se encuentra hospitalizado, es decir, no puede postergar la prestación de dicho servicio, y la permanencia del mismo lo determinaran los médicos que eralicen las valoraciones pertinentes.

Ahora bien, respecto del lugar de permanencia del anciano, se tiene que la oficina de Gestión Social del municipio de Becerril, viene abanderando el proceso

¹ Cfr. Folio 287 de la Historia clínica

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

de restablecimiento de los derechos del paciente, por intermedio de la Comisaría de Familia, realizando un acompañamiento, es por ello que han colocado a disposición el Centro de Bienestar, el cual en la actualidad cuenta con 12 adultos mayores y una enfermera que los atiende, donde en un primer momento estuvo internado es señor Emel Antonio, empero por disposición de los familiares fue retirado.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR transitoriamente a CAJACOPI EPS, que autorice de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas, el servicio de Home Care durante veinticuatro (24) horas a favor de EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA quien se identifica con la C.C. 12.521.271, dicho servicio se prestara al paciente desde el mismo momento del egreso de la Clínica en la cual se encuentra hospitalizado, de acuerdo con las consideraciones. SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. María Lourdes Pino Amaya quien lidera la Oficina de Gestión Social del municipio de Becerril para que disponga de todo lo necesario para recibir en el centro de Bienestar para la atención integral del adulto mayor en situación de abandono al señor EMEL ANTONIO SANCHEZ VILLALBA.

En consecuencia, désele el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes. Ofíciense

Para tal efecto practíquese las siguientes diligencias:

- 1.-) Comuníquesele el inicio de la presente Acción de Tutela al accionante.
- 2.-) Córrasele traslado a la entidad accionada, envíesele copia de esta, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación del presente rindan las explicaciones pertinentes.
- 3.-) Téngase como pruebas las documentales allegadas por el accionante.
- 4.-) Conformar a partir de la fecha el *litis* consorte necesario para resguardar el derecho de defensa de todos aquellos cointeresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)